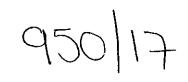
# H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. P R E S E N T E.



**HUGO ALEJANDRO RUIZ VENEGAS**, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados de este H. Tribunal, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en el Artículo 1 a), 11 fracción I, 26, y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, vengo por medio del presente escrito y por mi propio derecho a demandar de la Dirección General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez, Colima por la ilegal boleta de infracción con folio **39461**.

Para el efecto de cumplir con lo dispuesto por el numeral 30 de la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente en el Estado de Colima, al efecto manifiesto lo siguiente:

- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- Ya han quedado descritos en el proemio del presente escrito.
- II. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- La nulidad lisa y llana de la multa vial con número de folio 39461.
- **III. FECHA DE NOTIFICACIÓN.** Tuve conocimiento del acto que reclamo en el presente escrito de demanda el día 02 de diciembre de 2017.
- IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuenta con tal carácter la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima con domicilio oficial conocido.
- V. NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y Agravios:

## **HECHOS**

- 1.- Con fecha 02 de diciembre de 2017 fue dejada en mis manos la boleta de infracción con número de folio **39461** emitida por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, por una supuesta infracción que cometí, motivo que desde luego y para todos los efectos legales a que haya lugar niego lisa y llanamente.
- **2.-** Es claro que los actos de autoridad que ahora impugno me causan un perjuicio por ser ilegales, es por esta razón que acudo ante ese H. Tribunal a solicitar se declare nulo y sin efectos jurídicos la supuesta boleta de infracción con folio **39461** como lo señalaré más adelante, el acto de autoridad que ahora impugno viola las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales causándome un grave perjuicio.

		•

## **AGRAVIOS**

PRIMERO.- Debe declarase la nulidad de la boleta de infracción con folio 39461 emitida por la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima, pues existe una total violación a lo establecido por el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima en perfecta relación con los artículo 14 y 16 constitucionales que consagran nuestras garantías de legalidad y seguridad jurídica, ya que, el acto impugnado a través de este medio de defensa carece de fundamentación y motivación al no señalar de forma clara y completa el motivo por el cual se me elaboró la boleta de infracción, pues como se colige de la mencionada boleta en el primer apartado en el que se específica " ... Acto continuo se realiza la siguiente motivación de la presente boleta de infracción:...", el agente de tránsito escribió textualmente lo siguiente: "Al encontrarme en operativo establecido por la Avenida Enrique Corona Morfin se le marco el alto un vehiculo ciruculaba de norte a sur por la avenida enrique corona morfin altura la glorieta los canes a base al articulo 7 previa identificación y revisión de documentos se le realizo una prueba de alcoholímetro resultando 0.60 ma infringiendo el articulo del reglamento transito y vialidad. Aliento alcoholico"; tal como se puede observar, el motivo es del todo ambiguo e impreciso, ya que no esta individualizando el acto por el cual se levanta la infracción además que no apoya en nada su dicho en el apartado de "Observaciones" sino que únicamente trata de afirmar su dicho con una serie de arbitrariedades y eufemismos, por lo que el acto hoy impugnado nos deja en el más completo estado de indefensión, violando así las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

**SEGUNDO.-** Como tal, el acto de autoridad que impugno a través de este medio de nulidad, al violar las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas por los artículos 14 y 16 constitucionales, pues como señalé en el agravio anterior me deja en completo estado de indefensión al no estar fundado y motivado el acto. Sirve como fundamento los siguientes criterios jurisprudenciales:

No. Registro: 251,051

Tesis aislada

Materia(s):Administrativa

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 145-150 Sexta Parte

Tesis: Página: 284

# TRANSITO, MULTAS DE.

Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo directo 84/79. José Rubén Aguirre. 11 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Séptima Epoca

Instancia: Segunda Sala Fuente: Apéndice de 1995 Tomo: Tomo III, Parte SCJN

Tesis: 73 Página: 52

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahin. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971. Cinco votos. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos.

Octava Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XV-II, Febrero de 1995

Tesis: VI.1o.232 K Página: 189

ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS. Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito; en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 244/88. Autobuses San Matías Tlalancaleca, S.A. de C.V. 23 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

## SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 41 y 42 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, pido se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva.

		,

## 1. DOCUMENTALES- Consistentes en:

 La boleta de infracción con folio 39461, emitida por la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Alvarez, Colima.

Lo anterior lo relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de señalados en mi demanda.

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones.

Lo anterior lo relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en mi demanda.

**3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que se deriven del presente juicio y que favorezcan a mis intereses.

Lo anterior lo relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de señalados en mi demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado Presidente, respetuosamente:

## PIDO:

**PRIMERO.-** Se me tenga en tiempo y forma presentado formal demanda en contra al Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima con domicilio oficial conocido.

**SEGUNDO.-** Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral y al derecho.

**TERCERO.-** Se me conceda la suspensión del acto puesto que no causa perjuicio al interés social ni contraviene las disposiciones del orden público.

**CUARTO.-** En su oportunidad, se dicte sentencia favorable a mis intereses, declarando la nulidad del acto reclamado.

Anexó original de boleta de

Colima, Colima 12 de diciembre de 2017. tanto de demando

HUGO ALEJANORO KUIZ VENEGAS.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

2:27:-

			,
	•		
	,		